

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

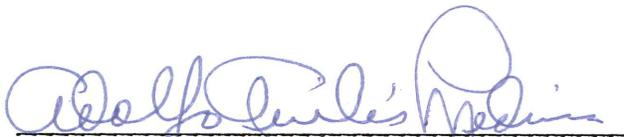
Número 179

Presentada por: Administración

Serie 1990-91

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 42, SERIE 1986-87, LA CUAL REGLAMENTA EL PAGO DE GUARDIAS MEDICAS Y ESTABLECER UN NUEVO REGLAMENTO A ESTOS EFECTOS.

- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo tiene la encomienda de ofrecer un mejor servicio médico a la ciudadanía de Guaynabo.
- Por Cuanto : El pago de Guardias Médicas ha sido objeto de reglamentación por parte de la Asamblea Municipal.
- Por Cuanto : La Ordenanza Núm. 42, Serie 1986-87 no establece claramente los procedimientos y normas necesarias para la implementación de sus disposiciones para una eficaz Administración Municipal.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 11 DE JUNIO DE 1991.
- Sección 1ra. : Adoptar como por la presente se adopta el reglamento que forma parte de esta Ordenanza, mediante el cual se establecen más claramente las normas y procedimientos a regir respecto a las guardias que se establecen en el Centro de Salud de Guaynabo.
- Sección 2da. : Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo del Municipio de Guaynabo, que en todo o en parte estuviere conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedan derogadas hasta donde exista tal conflicto.
- Sección 3ra. : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 19 de junio de 1991.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

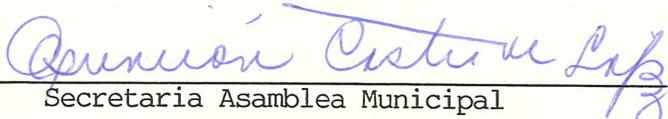
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 179, Serie 1990-91, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 11 de junio de 1991.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Marcos A. Díaz Laboy, Carmen Delgado Morales, Rafael S. Fuentes Rivera, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Juan Fuentes Rodríguez, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Juan E. Viera, Lourdes Aponte Rosario, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de soto.

Fue aprobada por el Honorable Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 19 de junio de 1991.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la
presente certificación bajo mi firma y el
sello oficial del Municipio de Guaynabo,
Puerto Rico, a los diecinueve días del mes
de junio del año mil novecientos noventa
y uno.


Secretaria Asamblea Municipal

REGLAMENTO

GUARDIAS MEDICAS



ARTICULO I - BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud a lo dispuesto por la Ordenanza Núm.____, Serie 1990-91 titulada; "Para adoptar un Reglamento para regir el pago de Guardias Médicas".

ARTICULO II - DEFINICION DE TERMINOS:

1. Guardias Largas - Servicios médicos que se prestan durante los días de lunes a viernes de 4:00 P.M. a 8:00 A.M., así como los fines de semana (sábados y domingos) y días feriados de 8:00 A.M. a 8:00 P.M. y de 8:00 P.M. a 8:00 A.M.
2. Guardias Cortas - Servicios médicos que se prestan los días regulares de trabajo entre las 5:00 P.M. y 9:00 P.M. de lunes a viernes solamente.
3. Guardias Especiales - Son aquellos servicios médicos que se prestan durante un período consecutivo de ocho horas. (8:00 A.M. a 4:00 P.M. y de 4:00 P.M. a 12:00 P.M., sábados, domingos y días feriados).

ARTICULO III - ALCANCE

Las disposiciones de este Reglamento cubrirán los médicos que prestan servicios para la Administración Municipal bajo las condiciones que más adelante se describen en el Centro de Salud, de esta municipalidad.

ARTICULO IV - OBJETIVOS

El objetivo de este Reglamento es reglamentar las guardias médicas para que los servicios de salud sean de la más alta calidad en el Centro de Salud para que así las necesidades de salud del pueblo de Guaynabo sean atendidas en forma eficiente las veinticuatro horas del día (24 horas).

A tenor con dichos objetivos, se adopta este Reglamento para regir las transacciones relacionadas con los servicios de guardias médicas como

medio para garantizar la disponibilidad de servicios profesionales durante las horas vespertinas y nocturnas, fines de semana y días feriados. Este Reglamento provee, además, lograr uniformidad y consistencia en el pago y en los procedimientos para guardias médicas y diferenciales que prestan servicios en el Centro de Salud de Guaynabo.

ARTICULO IV - COMPENSACION

a. Guardias Largas

Se considerarán guardias largas en días laborables (lunes a viernes) las cuales se presten desde las 4:00 P.M. hasta las 8:00 A.M. del próximo día. Las mismas serán remuneradas en base a un incentivo de \$8,000.00 mensuales se dividirán equitativamente entre médicos que realicen igual número de guardias.

b. Sábados, domingos y días feriados o guardias especiales

Se considerarán guardias especiales aquellas que se presten en el Centro de Salud los sábados, domingos y días feriados. Estas guardias se compensarán a \$150.00 por turno se dividirán de la siguiente forma:

1. 8:00 A.M. a 4:00 P.M. \$150.00
2. 4:00 P.M. a 12:00 P.M. \$150.00

c. Se considerarán guardias largas de sábados, domingos y días feriados aquellas que se pagan con fondos recibidos del Departamento de Salud de Puerto Rico y se pagarán a \$100.00 por turno dividiéndose de la siguiente forma:

1. 8:00 A.M. a 8:00 P.M. (sábados, domingos y feriados) \$100.00
2. 8:00 P.M. a 8:00 A.M. (sábados, domingos y feriados) \$100.00

d. Guardias Cortas

Las guardias cortas se dividirán y compensarán de la siguiente forma de lunes a viernes:

1. 5:00 P.M. a 9:00 P.M. \$50.00

ARTICULO VII - DISPOSICIONES ESPECIALES

1. Para efectos de este Reglamento, los días feriados serán aquellos que están establecidos en el Reglamento de Personal Municipal y aquellos días o fracción de días feriados concedidos libre mediante proclama del Alcalde de Guaynabo.

2. Los servicios de guardias médicas se prestarán permaneciendo en el Centro de Salud y de acuerdo con un programa semanal o mensual aprobado por el Director Médico o por la persona que el Alcalde designe para estos efectos fines.

3. Se pagarán las guardias cortas, largas y especiales por turno prestado y de acuerdo al número de guardias realizadas, específicamente aquellas que se pagan con el incentivo.

Serán responsabilidad del Director de Presupuesto consignar los fondos necesarios para el pago de estas guardias que se presten en el Centro de Salud.

ARTICULO VIII - CLAUSULA DEROGATORIA

Por la presente se deroga cualquier otro documento, ordenanza o resolución que esté en controversia con lo aquí establecido.